

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 10, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 8 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que además de los días de descanso obligatorio, en términos del artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se considerarán días hábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refiere que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Que, asimismo, los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señalan que las autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, o en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas;

Que conforme al artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, establece que los días de descanso obligatorio para los trabajadores al servicio del Gobierno Federal son aquellos que señale el calendario oficial, contemplado en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;

Que conforme al artículo 30 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, siempre y cuando tengan más de seis meses consecutivos de servicios en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de los servidores públicos que no tuvieran derecho a vacaciones;

Que en términos del mismo artículo mencionado en el considerando anterior, cuando un trabajador no pudiese hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo;

Que es necesario hacer del conocimiento del público los recesos de labores de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el horario de atención al público para el año 2013, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS DA A CONOCER LOS DIAS DE SUSPENSION DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO PARA EL AÑO 2013

ARTICULO 1.- Se suspenden las labores de la Comisión Nacional de Hidrocarburos los días sábados, domingos, 4 de febrero, 18, 28 y 29 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 1 y 18 de noviembre, 25 de diciembre del año 2013 y 1 de enero del año 2014, así como los periodos vacacionales siguientes:

- I. Del 1 al 5 de abril de 2013.
- II. Del 15 al 19 de julio de 2013.
- III. Del 19 de diciembre de 2013 al 3 de enero de 2014.

ARTICULO 2.- Se considerarán como días inhábiles para todos los efectos legales los comprendidos durante el cese de labores referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a las materias que regulan las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas, así como servicios relacionados con las mismas.

ARTICULO 4.- El horario de atención al público, así como de recepción de documentación en la Comisión Nacional de Hidrocarburos para el año 2013 será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

El horario de atención al público será sin perjuicio del horario laboral de los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ARTICULO 5.- De conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles de oficio o a petición de parte interesada, cuando así lo requiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos proveerá todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga en labores el personal mínimo necesario para no afectar las funciones propias del órgano desconcentrado.

México, D.F., a 1 de marzo de 2013.- El Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.

(R.- 364366)